

**Sr. Presidente de la Excma. Corte de Justicia de San Juan**

**Dr. Daniel Olivares Yapur**

**Presente**

El presidente del Directorio del Foro de Abogados, se dirige a usted y por su intermedio a la Excma. Corte de Justicia de San Juan, en virtud de las atribuciones y deberes que el artículo 23, incisos 3 y 5 de la ley 127-A, le confieren e imponen a esta institución, a efectos de solicitar el dictado de un reglamento de concursos para el ingreso al Poder Judicial, que garantice la mayor objetividad y transparencia, poniendo a consideración de V.E. el proyecto que se adjunta.

Que, en relación a las designaciones y/o contratación de abogados por parte del Poder Judicial, siendo que este Foro debe, según la ley que lo rige, proponer las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la administración de justicia y colaborar con los poderes públicos en proyectos y demás trabajos que se refieran a la abogacía, es que formulamos la presente propuesta.

Que es una necesidad manifestada reiteradamente por los matriculados y por la sociedad en su conjunto, que los concursos para ingreso al Poder Judicial, sean regidos por la menor discrecionalidad posible, garantizando a los postulantes, igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos concursados, siendo la publicidad de los actos de los poderes públicos uno de los principios rectores del sistema republicano de gobierno, solicitamos a V.E. y proponemos el trabajo en conjunto, Corte de Justicia y Foro de Abogados, sumando recursos e ideas, ofreciendo la colaboración y la puesta a disposición para, en su caso, confeccionar sino éste, otro reglamento que cumpla con los parámetros mencionados.

Que, es función de la Corte de Justicia velar por la prestación y adecuado funcionamiento del servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía, teniendo directa incidencia en el servicio, la idoneidad de los ingresantes al Poder Judicial.

Se propone:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE INGRESO AL PODER JUDICIAL**

Artículo 1º: La Corte de Justicia llamará a Concurso de Ingreso para la provisión de cargos Administrativos y Técnicos de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º: Los Concursos serán de Antecedentes, Oposición y una Entrevista Personal.

Artículo 3º La realización del Concurso será dispuesta por la Corte a través de la emisión de un Acuerdo General o una Resolución al respecto.

Artículo 4º: El llamado a Concurso se difundirá con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de iniciación del período de inscripción y en el acto de convocatoria se consignará:

- a) Cantidad de cargos a cubrir con las especificaciones correspondientes a la naturaleza de los mismos.
- b) Funciones específicas del cargo.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles del cargo que se concursará.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción.
- e) El período de inscripción será de cinco (5) días hábiles
- f) Lugar de presentación de los Antecedentes.
- g) Temario General para cargos de igual categoría-
- h) Temario específico para cargos de distintos niveles escalafonarios.

Artículo 5º: El llamado a Concurso deberá tener difusión pública, la cual se llevará a cabo mediante la publicación por un (1) día, en el Boletín Oficial, en un Diario local y en la página Web del Poder Judicial

#### I-DEL JURADO:

Artículo 5º: El Jurado será designado por la Corte de Justicia y será integrado por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, los que deberán tener capacidad y conocimiento sobre la especialidad, profesión u oficio del cargo a cubrir. Si la convocatoria lo es

para varios cargos de distintos niveles escalafonarios, podrán integrarse otros Jurados adecuados a la naturaleza de los cargos a cubrir.

Artículo 6º: Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones y excusaciones, en caso de renuncia o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La Autoridad Judicial dictará la Resolución que autorice la sustitución.

## II-RECUSACIONES Y EXCUSACIONES:

Artículo 7º: Los Miembros del Jurado podrán ser “recusados” dentro de los cinco (5) días “después”, que los aspirantes hayan sido aceptados como tales, y luego de haber sido resueltas las impugnaciones formuladas entre los mismos, conforme lo establecen los Artículos 15º, 16º, 17º y 18º del presente reglamento. Las recusaciones deberán interponerse, mediante causa fundada y por escrito.

Artículo 8º: Serán causales de Recusación:

- A) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto (4º) grado y segundo (2º) de afinidad a la condición de cónyuge entre el Jurado y algún Aspirante.
- B) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los Aspirantes.
- C) Tener el Juzgado causa judicial pendiente con el aspirante.
- D) Ser el Jurado o Aspirante, en forma recíproca, acreedor, deudor o fiador.
- E) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el Aspirante, o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia, con anterioridad a la designación del Jurado.
- F) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o reconsideración que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- G) Haber recibido el Jurado, beneficios económicos del Aspirante.
- H) Tener el Jurado con algunos de los Aspirantes amistad que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia en el trato.

I) Tener contra el Aspirante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

J) Carecer el Jurado de aptitud reconocida en el área objeto del concurso.

Artículo 9°: Todo Miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a “excusarse” dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para la publicación de los aspirantes registrados y aceptados después de haber sido resueltas las impugnaciones entre los mismos.

Artículo 10°: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de la recusación a Miembros del Jurado, la Autoridad Judicial competente hará el traslado de las actuaciones al recusado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles formule el descargo pertinente por escrito y ofrezca la prueba de que intente valerse.

Artículo 11°: La Corte como Autoridad que realiza el llamado a concurso resolverá las excusaciones y recusaciones de los Miembros del Jurado, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes de recibidas las actuaciones, resolución que deberá ser “notificada” dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a las partes. Esta Resolución será irrecurrible

#### I-LOS ASPIRANTES:.

Artículo 12°: Los aspirantes a Concurso, deberán reunir los siguientes requisitos de admisibilidad:

- 1- Nacionalidad argentina, nativo, naturalizado o por opción, acreditada mediante la presentación de fotocopia certificada del D.N.I.
- 2- Mayoría de Edad: 18 años como mínimo y hasta 45 años como máximo debidamente acreditada con documentación certificada.
- 3- Acreditar el estado de salud psicofísica mediante la Cartilla Sanitaria expedida por Autoridad sanitaria provincial competente.
- 4- Curriculum Vitae: con los datos personales, estudios, títulos, capacitaciones, cursos, jornadas, etc., etc.,...Antecedentes Laborales, etc.
- 5- Presentación de la Carpeta de Antecedentes.
- 6- Título de Enseñanza Secundaria o Polimodal completo acreditado mediante la certificación correspondiente

7- No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 13°: Los aspirantes deberán inscribirse- vía internet- en la página Web del Poder Judicial, quedando a su cargo verificar su efectiva incorporación. A dicho fin completará la solicitud de inscripción y la de los datos personales en los formularios que en la citada página se encuentren al efecto, adjuntando además el curriculum vitae correspondiente. Toda la documentación mencionada deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico que se indique en la publicación del llamado.

La omisión de los recaudos establecidos para la inscripción, como así también la presentación de la misma fuera de término, implicará el rechazo automático de la solicitud de inscripción.

Artículo 14°: Finalizado el plazo para la inscripción de aspirantes y dentro del primer día hábil siguiente, se deberá labrar un “ACTA” donde constarán las inscripciones registradas para el /los cargos motivo del concurso la cual será refrendada por la Autoridad Judicial competente

Artículo 15°: El Acta con la nómina de inscriptos deberá exhibirse en cartelera durante cinco (5) días hábiles Durante dicho período los aspirantes inscriptos podrán solicitar vista de las demás presentaciones de los aspirantes, pudiendo observarlos, o impugnarlos durante el mismo lapso. La impugnación debe ser fundamentada y acompañada de las pruebas respectivas o con la indicación de donde ellas se encuentran.

Artículo 16°: La autoridad Judicial competente, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de las impugnaciones, deberá correr traslado a los impugnados para que realicen los descargos respectivos, en un plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 17°: Efectuados los Descargos o vencido el plazo para hacerlos y producida la prueba que hubiera resultado admitida, la Corte tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada a las partes en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 18º: En el caso de ser aceptada la impugnación al aspirante del Concurso, éste será eliminado de la nómina de inscriptos.

## II-DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 19º: En la tarea de Evaluación se procura un armónico equilibrio en los porcentuales que se establecen, los cuales a través de los Puntajes a asignar a los aspirantes, deberán reflejar, íntegramente las aptitudes de los mismos en relación con las funciones y la categoría del cargo/cargos que se concursan.

Artículo 20º: PUNTAJE: Los aspirantes serán evaluados con un máximo total de cien (100) puntos, los que se distribuirán de la siguiente manera:

Antecedentes hasta 40 Puntos;

Oposición hasta 40 Puntos

Entrevista Personal hasta 20 Puntos.

## III- DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 21º: La evaluación de los Antecedentes de los aspirantes será fundada conforme a las pautas y recaudos contenidos en el presente reglamento. Ellos son:

- a) Títulos.
- b) Cursos de postgrado realizados
- c) Becas, pasantías y adscripciones.
- d) Cursos de Capacitación realizados.
- e) Premios y distinciones.
- f) Participación en Congresos y Seminarios
- g) Cargos y/o funciones de carácter público o privado que hayan contribuido al mejoramiento de la formación personal administrativa y/o técnica.
- h) Otros Antecedentes

Artículo 22º: La documentación deberá ser puesta a disposición del Jurado, por la Autoridad Judicial competente, dentro del primer (1) día hábil de haber sido resueltas las impugnaciones, excusaciones y recusaciones, y en caso de no haberse producido éstas, luego de vencido el plazo para hacerlas.

Artículo 23° El Jurado reunido, procederá a analizar y ponderar los ANTECEDENTES de los aspirantes, previo a la Prueba de Oposición, para ello deberá tener en cuenta la “tabla de puntuación” correspondiente, establecida al efecto y deberá elaborar un ACTA- DICTAMEN- con la valoración de los Antecedentes, - los Puntajes Parciales- por Ítem- y el Puntaje Total- de cada uno de los concursantes, determinando el “orden resultante” de los mismos.

Artículo 24°: Los Antecedentes de los aspirantes serán evaluados teniendo en cuenta el total de puntos- 40- establecidos para esta Etapa Concursal, puntos que serán distribuidos por el Jurado en los diversos Ítems fijados al efecto de su estimación. Por ello, se asignarán “puntajes parciales” correspondientes a los Ítems considerados, puntajes que establecidos previamente, determinarán en su aplicación, y en su sumatoria el Puntaje Total de los Antecedentes de cada aspirante.

#### IV- DE LA OPOSICIÓN:

Artículo 25°: Cada Miembro del Jurado deberá elaborar un (1) tema de examen que debe versar sobre el Temario General o Específico a los que se hizo referencia en la Resolución de la convocatoria a Concurso, y por consiguiente, en relación al cargo y/o cargos a cubrir. Los temas se presentarán en forma separada y bajo sobres cerrados.

Artículo 26°: Con una antelación de setenta y dos (72) horas se “sorteará” el tema sobre el cual los aspirantes rendirán la Prueba de Oposición, con la presencia de aspirantes, alguno de los Miembros del Jurado y una Autoridad Judicial competente que convocó el Concurso. En esta instancia deberá labrarse un ACTA donde conste todo lo actuado.

Artículo 27°: El tema sorteado deberá ser fehacientemente comunicado a los Aspirantes, con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Prueba de Oposición.

Artículo 28°: El Jurado fijará la fecha de realización de la Prueba de Oposición, la cual no podrá exceder los cinco (5) días hábiles posteriores a la Evaluación de los Antecedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 23° y 24° del presente reglamento.

Artículo 29°: La Prueba de Oposición será idéntica para todos los concursantes y se tomará el día y hora establecidos, en virtud del tema que resultó sorteado.

Artículo 30º: Con una antelación máxima de dos (2) horas al inicio de la prueba, el Jurado se reunirá con el fin de elaborar el contenido del examen, según el temario que se haya fijado, conforme al sorteo realizado y establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento. Además, acordará sobre la distribución de los 40 puntos establecidos para esta etapa de evaluación, de conformidad a la modalidad de la Prueba de Oposición.

Artículo 31º: Los Miembros del Jurado deberán guardar secreto en la preparación y contenidos de los temas del concurso, como así también, en las distintas etapas que hacen a la sustanciación del mismo; caso contrario, serán removidos de su función, independientemente de las sanciones que les corresponda por pertenecer a la planta del personal del Poder Judicial.

Artículo 32º: La Prueba de OPOSICIÓN consistirá en: a) Prueba de Ortografía (Corrección de un texto con errores) b) Prueba de Conocimientos Teóricos: (temas relacionados al quehacer judicial relativos a los temas de la convocatoria). La Prueba es con la modalidad de opción múltiple, y/o verdadero- falso en base al material que se publicará en la página WEB del Poder Judicial a disposición de cada concursante.

Artículo 33º: El Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un ACTA – DICTAMEN- con la correspondiente evaluación de la Prueba de Oposición consignando los “Puntajes” obtenidos por cada uno de los aspirantes, estableciendo el “orden” correspondiente, según el puntaje obtenido. En ningún caso serán convocados a participar en la Etapa de la Entrevista Personal, quienes obtengan menos de veinticinco (25) puntos sumados los puntos de los Antecedentes y de la Oposición.

#### V-DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 34º: La Entrevista Personal será efectuada ante los Miembros del Jurado, quienes para la evaluación harán preguntas y tendrán en cuenta los siguientes aspectos y pautas:

- a) El curriculum Vitae del Aspirante
- b) Las aptitudes para el desempeño de las funciones y tareas del cargo concursado.
- c) La presentación personal del aspirante.
- d) La corrección en el trato y su motivación para el cargo
- e) Toda otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral del aspirante.



Concluidas las entrevistas los Miembros del Jurado acordarán su estimación – “puntaje”- con respecto a cada uno de los aspirantes, teniendo en cuenta la atribución de hasta veinte (20) puntos, establecida para esta Etapa final del trámite concursal, lo que deberá ser consignado en el “ACTA- correspondiente”

#### VI-DICTAMEN FINAL DEL JURADO

Artículo 35°: Los Miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión de las tres Etapas concursales, deberán emitir el DICTAMEN FINAL- ACTA- sobre el “ORDEN DE MÉRITO” resultante del concurso. Dicho Dictamen deberá ser por escrito, fundado, explícito y contendrá

A) El resultado de la Evaluación de los Antecedentes, y de las Pruebas de Oposición y de la Entrevista Personal de cada uno de los aspirantes.

B)-El correspondiente “Orden de Mérito”, resultante de la “sumatoria” de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las tres Etapas del Concurso.

Artículo 36°: En caso de igualdad de “Méritos” se dará prioridad de acuerdo al siguiente orden:

- 1- Mayor Puntaje en la Prueba de Oposición.
- 2- Mayor Puntaje en Antecedentes relacionados con la función del cargo.

Artículo 37°: El Dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días hábiles de emitido, quienes podrán impugnar solo por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres (3) días de su notificación, Este recurso deberá interponerse, fundamentado, por escrito ante la Corte y deberá resolverse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Este plazo podrá iniciarse con posterioridad a la posible intervención del Jurado mediante la solicitud de informe ampliatorio del Dictamen cuestionado.

Artículo 38°: Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado sobre la base del Dictamen y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes y resueltas las mismas, la Corte podrá:

- a) Aprobar el Dictamen, designando al aspirante que resultare primero en el “orden de mérito”. Y continuar con las designaciones, conforme el orden de mérito, en el caso, según la naturaleza, el número y la categoría de los cargos a cuya cobertura se ha convocado.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación del Dictamen para que se expida en el plazo de tres (3) días acerca de las impugnaciones las que serán resueltas por la Corte en el plazo de cinco (5) días posteriores a la ampliación requerida.
- c) Declarar desierto el Concurso
- d) Dejar sin efecto el concurso.

Artículo 39°: La Resolución de la Corte, recaída en el Concurso, deberá ser comunicada a los aspirantes dentro de las 72 horas de emitida, - vía Internet- en la página WEB del Poder Judicial.

Artículo 40°. EL “ORDEN DE MÉRITO” CADUCA luego de concluido el proceso de selección concursal, por lo que no podrá ser invocado ni aplicado en concursos posteriores.

Artículo 41°: Cubiertas las vacantes establecidas en el llamado a concurso, el procedimiento concursal concluye, sin más trámite. Si se producen otras vacantes con posterioridad a esta finalización, ellas deben ser objeto de otro llamado a Concurso. Las Listas de aspirantes de un determinado concurso, concluido el mismo, no pueden tener vigencia ni pueden ser MANTENIDAS, NI APLICADAS PARA UN CONCURSO POSTERIOR.

Artículo 42°: La presentación de la solicitud de inscripción al concurso, importa por parte del aspirante el reconocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Sin otro particular, aprovechamos para hacer llegar nuestros saludos cordiales.